

02 MAYO 2001

Por la cual se dictan unas disposiciones para el funcionamiento de la
Red para la identificación de cadáveres

EL DIRECTOR GENERAL DE INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto
261 del 22 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 38 de enero 15 de 1993, en su Artículo Sexto ordena al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses llevar un registro de las personas fallecidas sin identificar y establecer una Red de Información entre sus diferentes oficinas con el fin de lograr su identificación.

Que es un objetivo de las Necropsias Medico Legales contribuir a la identificación del cadáver

Que la Ley 589 de julio 6 de 2000 en su artículo Noveno "establece que el Gobierno Nacional diseñará y pondrá en marcha un Registro Nacional De Desaparecidos en el que se incluirán todos los datos de identificación de las personas desaparecidas y de inhumación y exhumación de cadáveres de personas no identificadas. El Registro Nacional de Desaparecidos será coordinado por el Instituto Nacional de Medicina Legal".

Que acorde con su misión al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses le corresponde realizar sus funciones con vocación de servicio y responsabilidad social, dado que desde su creación es punto de consulta de las familias que buscan personas desaparecidas, y contribuye a la identificación de los cadáveres sometidos a necropsia medico-legal.

Que el avance científico y tecnológico alcanzado facilita la correlación de variables entre el universo de cadáveres y el universo de personas desaparecidas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, formalizar la Red De Identificación De Cadáveres.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Red De Identificación De Cadáveres, es un sistema descentralizado de procesamiento de información para identificar de manera científico-técnica a los cadáveres sometidos a Necropsia Médico-Legal.

ARTICULO TERCERO : La Red de Identificación de Cadáveres está conformada por todos los puntos de prestación de servicio forense en donde se lleven a cabo necropsias medico-legales, como son las Unidades Locales, las Direcciones Seccionales, Direcciones Regionales y sus áreas de influencia, establecidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el territorio colombiano.

ARTICULO CUARTO : La Coordinación Nacional de la Red, funcionará en la sede central del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y tendrá las siguientes funciones operativas y de gestión: a) De *Gerencia*: Diseño, implementación y evaluación del sistema de identificación y de información. b) De *vigilancia*: Monitorear la labor de las Coordinaciones Regionales de la Red de identificación en cuanto al flujo de información y la calidad de los datos reportados. c) De *búsqueda*: Procesar los casos de NNs cuya información sea remitida por los puntos de atención del país, las autoridades competentes o las familias, en aquellos casos que reúnan los criterios de aceptación establecidos por la Red (tercer nivel de cruce de datos de identificación).

ARTÍCULO QUINTO: Los Grupos de trabajo que se conformen cumplirán las siguientes actividades relacionadas con la Red: a) De *Gerencia*: Participar en el diseño, implementación y control del sistema de información. b) De *vigilancia*: Controlar la calidad de los datos reportados, el flujo de la información, y la actualización de los datos en el Sistema. c) De *búsqueda*: Procesar los casos de NNs cuya información sea remitida por otros puntos de atención del país, las autoridades competentes o las familias, basados en los datos de su Regional (segundo nivel de cruce de datos de identificación). d) Reportar la información acordada a la Coordinación Nacional de la Red, a otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, según los procedimientos establecidos, conservando la debida reserva del sumario y la cadena de custodia de la información. e) Actualizar y depurar en forma permanente la información que circula en el Sistema. Todo lo anterior en concordancia con los lineamientos nacionales establecidos por la Coordinación Nacional de la Red.

PARAGRAFO: Los Coordinadores de los grupos de trabajo, serán responsables del cumplimiento de los criterios de aceptación de ingreso de la información al sistema.

ARTICULO SEXTO : Los puntos de prestación de servicio forense relacionados con la Red, cumplirán las siguientes actividades: a) Documentar y mantener disponible una necrodactilia de todos los cadáveres sometidos a necropsia médico-legal cuyo estado lo permita que garantice cotejos técnicos cuando el proceso investigativo así lo requiera b) Elaborar el Expediente Básico para *todos* los cadáveres que no hayan sido identificados fehacientemente por la autoridad competente c) Procesar los casos de NNs y personas desaparecidas cuya información sea remitida por otros puntos de atención del país, las autoridades competentes o las familias,

basados en los datos de su área de influencia (primer nivel de cruce de datos de identificación). d) Registrar en el Sistema la "*Información De Referencia*" de todos los cadáveres sometidos a necropsia medico-legal localmente y en su área de influencia e) Diligenciar el "*Registro de Seguimiento de Identificación de Cadáveres*". f) Reportar la información acordada a la Coordinación Regional de la Red, a otras instancias gubernamentales y no gubernamentales, según los procedimientos establecidos, conservando la debida reserva del sumario y la cadena de custodia de la información g) Actualizar y depurar en forma permanente la información que circula en el Sistema.

ARTICULO SEPTIMO. El expediente básico, eje del trabajo de la Red, consta de: 1) Formato para cadáveres NN completamente diligenciado, 2) necrodactilia, 3) fotografía(s), 4) carta dental y 5) Muestras para DNA.

ARTICULO OCTAVO. Para el cumplimiento del Sistema a que hace referencia el artículo segundo de la presente resolución, la información que se requiere en la Red es la siguiente: a) la "*Información Básica de Referencia*" de todas las necropsias medico-legales. b) el "*Registro de Seguimiento de Identificación de Cadáveres*". c) *Los Archivos Básicos De Cadáver NN*, los cuales se deben remitir a las Regionales respectivas, una vez se hayan agotado las gestiones locales de identificación y por los grupos de trabajo a la Coordinación de la Red, cuando se verifique el cumplimiento de los requisitos de aceptación y se haya agotado la gestión Regional. El diseño de estos documentos y la periodicidad de la remisión será definida por la Coordinación Nacional de la Red.

ARTICULO NOVENO. Corresponde a los Directores Regionales y Seccionales garantizar el cumplimiento de todas las disposiciones enunciadas en esta Resolución localmente y en su área de influencia.

ARTICULO DECIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, a los

02 MAYO 2001

FERNANDO VELANDIA HURTADO

512

Revisó: Oficina Jurídica